

La obra de Rosti que comentamos, se apoya en un amplio estudio de las investigaciones disponibles sobre la construcción del Estado argentino a partir de la independencia del Río de La Plata respecto de España. Ello puede también apreciarse en la extensa bibliografía sistematizada en un anexo con el que se cierra el libro. En este sentido, el estudio resulta muy completo, pero forzosamente comparte las limitaciones de la historiografía predominante sobre el tema y en que se basa la obra que comentamos. Nos referimos a que es una mirada histórica que coincide con el campo de problemas que se representaban los propios grupos o élites implicados en la construcción del Estado, pero que ha dejado sin indagar seriamente la situación, tanto jurídica como socio-política, de los grupos que padecieron esa afirmación estatal. Así, la población negra es aludida cuando se habla de la libertad de vientres decretada por la Asamblea de 1813, pero no hay una historia de la misma ni se tematiza las condiciones que determinaron su casi total desaparición del Río de la Plata, como la de haber sido el recurso humano más explotado en las luchas militares del período. Las diversas tribus aborígenes que dominaban amplísimas zonas del territorio rioplatense hasta las últimas décadas del siglo XIX, tampoco han recibido mayor estudio por esta forma de historiografía que como objeto de un eficaz exterminio en las campañas militares del general Roca.

Marzia Rosti logra, sí, brindar una útil y rica síntesis de los trabajos jurídicos y sociopolíticos que más se han desarrollado sobre la Argentina independiente, planteando las interesantes cuestiones de cómo se forma un Estado y cómo se constituye una nación, esos procesos que, como en el caso argentino, pueden ser tan intensos, violentos e inquietantes.

GUILLERMO J. MUNNÉ

RUIZ RODRIGUEZ, Ignacio: *Fuero universitario y constituciones del Colegio de San Clemente de la Universidad de Alcalá*. Dykinson. Madrid, 1999, 126 pp.

Responde a la vindicación del título de Complutense propio de la renovada Universidad de Alcalá de Henares, que ha venido a reanudar una gloriosa tradición. Evoca el momento fundacional y el florecimiento de la institución. Un primer capítulo describe la civilización académica del siglo XVII en Europa y en Castilla, con referencia a una tesis doctoral inédita de A. Gil García, sobre las reformas de Alcalá en aquel siglo. El aislamiento nacional está significado en la pragmática de Felipe II en 1559, por virtud de la cual quedó prohibida la salida de estudiantes fuera de Castilla, por el peligro de comunicación con los extranjeros, y la correspondiente saca de dinero, con excepción de las situadas en Aragón, Cataluña y Valencia, el Colegio de Gil Albornoz en Bolonia y universidades de Roma, Nápoles y Coimbra. De 1623 es la creación de una Real Junta de Colegios, así como la sustitución de la votación escolar para la dotación de cátedras por la decisión del Consejo; notable es que el viejo orden fuera restablecido en 1632, y suprimido de nuevo y ya definitivamente en 1634. El cuerpo central de la Universidad de Alcalá vino a ser el Colegio Mayor de San Ildefonso, colocado por Cisneros bajo la protección de los reyes de Castilla, el cardenal del título de Santa Balbina, el arzobispo de Toledo y los duques del Infantado, para defender a sus personas, bienes, libertados y privilegios, frente a violencias, opresiones, injurias o molestias. Se estableció la facultad de salir la Universidad fuera de la villa y habitar temporalmente en otra ciudad o pueblo de la diócesis, lo que se planteó en varias ocasiones, pero no llegó a ejecutarse. Entre 1499

y 1513 fueron creados siete Colegios Menores, que más tarde alcanzaron la cifra de doce, y realmente indeterminado por las eventuales fusiones. Su diversa estructura, el régimen de gobierno y algunos conflictos, son objeto de una detallada exposición. El cargo de Rector quedó vinculado a un colegial de San Ildefonso, que presidía el claustro general, así como los propios de las facultades, o su congregación. Un capítulo es dedicado al fuero universitario, que se remonta a los orígenes. Del modo más pleno fue concedido al rector, al que acompañaba un asesor nombrado por tres años. El funcionamiento de la audiencia escolástica se ajusta a normas precisas de procedimiento, que son analizadas con referencia a casos reales, como la causa criminal seguida en 1651 contra estudiantes acusados de vítores, alborotos y disparos entre bandos de castellanos, navarros y machegos. Igualmente se exponen algunas de las visitas practicadas sobre la Universidad.

La exposición culmina en el capítulo dedicado al Colegio de San Clemente, menor y secular, o de los Manchegos. Fundado en 1589 por García de Loaysa Girón, más tarde arzobispo de Toledo. Se trataba en verdad de una refundación del debido al jesuíta Fernández de Tribaldos, con poder y hacienda de su hermano Sebastián, capellán de los reyes Felipe III y IV. En el siglo XVIII, se refundirían con él otras fundaciones. Las constituciones, reelaboradas en 1636, permiten conocer la vida institucional del colegio, el régimen electivo de los diferentes cargos, obligaciones de los colegiales, duración de la permanencia, becas y gobierno de la hacienda. Del número primitivo, veinte colegiales, se descendió, por un motivo obvio, a seis cuando se redactan estas constituciones. El manto colegial era azul y leonado fino la beca. El patronato del colegio perteneció a un García de Haro, vecino de San Clemente, a sus descendientes varones, y en su defecto o renuncia al deudo más cercano al fundador de apellidos Tribaldos Gallegos. Los colegiales debían proceder del obispado de Cuenca, Maestrazgo en la Mancha, y aquella parte de Toledo y Murcia que conforme a la estimación del rector y colegiales «se les reputa por Mancha», aparte de deudos navarros del fundador. Impedido el acceso a los naturales de Alcalá y a hermanos de colegiales, requisito era la condición de hijo legítimo y la usual limpieza de sangre. Excluidos también los familiares o dependientes de otros colegios, los religiosos, y los que padeciesen grave defecto corporal, cojos, mancos y corcovados disformes. Se prefería al buen estudiante, quieto, honesto y recogido, de buena vida y costumbres, acerca de lo cual se practicaba una información. Entre las prohibiciones, destacan el juego y los instrumentos musicales. Una copiosa lista de fuentes y bibliografía acompaña a la vivaz exposición, que tiene como apéndice (pp. 71-79) el texto de las referidas Constituciones de 1636, insigne monumento de la civilización universaria, de un magnífico estilo y fiel retrato de la institución, de su régimen y ceremonial.

RAFAEL GIBERT

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y ORTÍ GOST, Pere (introducció i edició a cura de): *Corts, Parlaments i Fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*. (Textos Jurídics Catalans, Lleis i Costums II/4). Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia. Barcelona, 1997. XLIV + 613. ISBN 84-393-4425-2.

Hemos cambiado de milenio y Cataluña sigue arrastrando un déficit más que notorio –si lo comparamos con otros países de nuestro entorno geográfico y cultural– en lo que a publicación de fuentes históricas se refiere. Sin embargo, cuando pensamos en las fuentes histórico-jurídicas y, más precisamente, en los procesos de Cortes